



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 6 febrero de 2023

Demanda:	Ejecutivo -Hipotecario
Demandante:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia-BBVA Colombia NIT. 860003020-1
Demandado:	Alianza Fiduciaria S.A en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado “Fideicomiso Conjunto Residencial Cibeles Etapa 5 Torre 4” NIT. 830.053.812-2
Radicado:	630013103002-2022-00134-00
Asunto:	Pone en conocimiento Requiere

1. Se pone en conocimiento la resolución nro. 741 del 5 de diciembre de 2022 “*Por medio de la cual se suspende a prevención un turno*”, allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que milita en el doc. 023 del expediente digital:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-206126 NO FIGURA INSCRITA GARANTÍA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE (ART. 468 DEL CGP Y ART. 2435 DEL C.C.). SE ADVIERTE QUE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. EN SU CONDICIÓN DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL CIBELES ETAPA 5 TORRE 4 NIT 8300538122 NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

2. Teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el Juzgado considera que no es de recibo suspender el trámite de inscripción de la medida de embargo, por no ser procedente sobre uno de los inmuebles, cuando dicha medida recae sobre más de diez inmuebles, por lo que es menester que se haga el estudio de la totalidad de inmuebles, informando la procedibilidad o no de inscribir la cautela sobre la totalidad de ellos. Por lo tanto, el Juzgado, dispone:

2.2. REQUERIR nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia con el fin de que proceda a la inscripción de la medida cautelar dentro del proceso citado en la referencia en los siguientes folios de matrícula, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 592 C.G.P, a quien se le concede un término de 10 hábiles siguientes para que proceda de conformidad.

INMUEBLES EN GARANTIA	No. Matricula
APARTAMENTO 10A TORRE 4	280-206065
APARTAMENTO 10B TORRE 4	280-206066
APARTAMENTO 10G TORRE 4	280-206071
APARTAMENTO 11G TORRE 4	280-206082
APARTAMENTO 11H TORRE 4	280-206083
APARTAMENTO 11I TORRE 4	280-206084
APARTAMENTO 12A TORRE 4	280-206087
APARTAMENTO 14C TORRE 4	280-206111
APARTAMENTO 14G TORRE 4	280-206115
APARTAMENTO 15B TORRE 4	280-206121
APARTAMENTO 15C TORRE 4	280-206122
APARTAMENTO 15D TORRE 4	280-206123
APARTAMENTO 15E TORRE 4	280-206124
APARTAMENTO 15F TORRE 4	280-206125
APARTAMENTO 15G TORRE 4	280-206126
APARTAMENTO 15I TORRE 4	280-206128
APARTAMENTO 15J TORRE 4	280-206129
APARTAMENTO 4G TORRE 4	280-206005
APARTAMENTO 7D TORRE 4	280-206035
APARTAMENTO 7E TORRE 4	280-206036
APARTAMENTO 7G TORRE 4	280-206038
APARTAMENTO 7H TORRE 4	280-206039
APARTAMENTO 8I TORRE 4	280-206051
APARTAMENTO 9H TORRE 4	280-206061
APARTAMENTO 9I TORRE 4	280-206062
APARTAMENTO 4I TORRE 4	280-206007
APARTAMENTO 5E TORRE 4	280-206014
APARTAMENTO 5F TORRE 4	280-206015
APARTAMENTO 5G TORRE 4	280-206016
APARTAMENTO 6E TORRE 4	280-206025

Librar oficio por intermedio del Centro de Servicios en coordinación con la secretaria y, remitirlo a la aludida autoridad registral al correo documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co, adjuntando el doc.020 del legajo, con copia a mduque@litigiovirtual.com, con el fin de que la parte actora, cumpla con las cargas que se deriven de ello.

3. Téngase en cuenta que la parte demandante, dentro del término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, se pronunció (doc.027), empero, dada la naturaleza del asunto, una vez se acredite la inscripción de la medida, se fijará fecha para celebrar la audiencia inicial-

4. Con esta decisión se atienden las peticiones elevadas por la parte actora, que reposan en los docs.026 y 028 del paginario.

Al haberse surtido la notificación al demandado por parte de la entidad bancaria,
conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e447ed91e7c079c07613b7ba8ccea825fcd3ef219827d39f35643f812c8c3e6**

Documento generado en 06/02/2023 11:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>